

AVISO No.022

28 de Enero del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **NATALIA RINCON ECHEVERRY**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 0074 DEL 20 DE ENERO DE 2021

Persona a notificar: **NATALIA RINCON ECHEVERRY**

Dirección de notificación usuario **CL 50 #53-70 TORE 4 APTO 504 P.V VERDU**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALSAZAR**

Cargo: Profesional Especializado

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico administrativo 1

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 28 de Enero del 2021

Señor (a):

NATALIA RINCON ECHEVERRY

Dirección del predio: **CL 50 #53-70 TORE 4 APTO 504 P.V VERDU**

Matricula No. **147063**

Correo: supnata94@hotmail.com

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 022 RES. PQRDS 0074 DEL 20 DE ENERO DE 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.022 RES. PQRDS 0074 DEL 20 DE ENERO DE 2021. “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULAS INTERNAS 147063”**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

MICHEL VALLEJO ARISTIZABAL

Técnico administrativo 1

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCIÓN PQRDS – 0074

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 147063

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor (a) **NATALIA RINCON ECHEVERRY**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Nacional y el artículo 152 de la Ley 142 / 94 y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **CL 50 # 53 - 70 TORRE 4 APTO 504 P.R VERDU, identificado con MATRÍCULA 147063.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la MATRÍCULA **147063**, se observa que el inmueble se encuentra con un saldo en MORA de \$ 159.169^{oo} por concepto de Acueducto, Alcantarillado y en el servicio de Aseo.
3. Que la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.”

4. Que se envió visita de verificación la cual arrojó lo siguiente: ECTURA 42, 1 PERSONA, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES NORMALES, SURTE APTO 504, ATENDIO NATALIA RINCON, NO PROCEDE DESCUENTOS ES EL PRIMER COBRO QUE SE REALIZA A ESTOS APTOS, EL MEDIDOR ESTA INSTALADO DESDE EL 23 DE OCTUBRE 2020...
5. Que se revisó en el sistema de la entidad y de conformidad con la visita de verificación se evidencia un error en la imputación de la lectura así:

Periodo	Lectura Actual	Le Separar Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro	Consumo Promedio	Consumo 1	Consumo 2	Consumo 3	Consumo 4	Consumo 5	Consi
				Código	Descripción								
4546	44	41	3	-1	NORMAL	30/12/2020	41	41	0	0	0	0	
4527	41	29	41	-1	NORMAL	30/11/2020	0	0	0	0	0	0	
4508	29	37	0	-1	NORMAL	29/10/2020	0	0	0	0	0	0	

6. Que se revisó en el sistema la lectura reportada por el área de control medición al momento de la instalación del medidor y se evidencia que el medidor se instaló con lectura 37

								CONSUMO	LECTURA	
19	2020	12	33	LECTURA	44	-1	NORMAL	0	N	199301067400
19	2020	11	33	LECTURA	41	-1	NORMAL	41	N	199301067400
19	2020	9	1	INSTALACION	37	-1	NORMAL			199301067400

7. Que se evidencia de conformidad con el escrito de petición, los reportes del sistema de la entidad prestadora del servicio que existió un error en la imputación del consumo ya que el predio desde su instalación a la fecha de la lectura a registrado un total de 7m3 por ello es viable corregir la facturación en reclamo cobrando solo 4m3.
8. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario (a), señor (a) **NATALIA RINCON ECHEVERRY e informar que se ordenará reliquidar la cuenta N° 52746528, cobrando 4M3 por error de la imputación del consumo en la matrícula N°147063.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al (la) peticionario (a), señor (a) **NATALIA RINCON ECHEVERRY**, de la presente resolución e informar que los saldos resultantes se verán reflejados dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Veinte (20) días del mes de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO

Profesional Especializado II
Dirección Comercial